

**RESOLUCIÓN No 124
DEL 25 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017**

La alcaldesa Municipal de Colon Putumayo, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numeral 3º de la Ley 80 de 1993; y el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que "...las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones establecidas en el mismo.

Que, en la Guía Colombia Compra Eficiente, refiere que para contratar con ESAL, manifiesta: "El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.....

Que, el Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa que contendrá entre otros aspectos: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".



Que dentro del marco jurídico para optar por la modalidad de selección del contratista el artículo 355 de la constitución política prevé que “(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 355 superior fue reglamentado por el decreto 092 de 2017, que en su artículo 5to establece: **Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto.

Que, el Artículo 96º de la Ley 489 de 1998 establece

“(...) CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)”



Que, en vista de lo anterior se hace necesario celebrar un CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO y ASOMUJER PUTUMAYO, quienes se comprometen a suscribir un **Convenio de Asociación** con el objeto de APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO, el cual deberá ejecutarse en un plazo de tres (03) días.

Que, mediante manifestación escrita, se recibió propuesta por ASOMUJER, la cual se compromete a aportar lo correspondiente al 30% del presupuesto oficial.

Que, ASOMUJER PUTUMAYO, está inscrita en cámara de comercio como persona Jurídica sin ánimo de lucro. Que esta es una persona jurídica, regulada por el código civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con patrimonio y personería jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria NIT: 900526523-3

El convenio de asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, que reza: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

La Ley 489 de 1998, en su artículo 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.



Para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que señala: **"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y del orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...).

Por último y mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 5° del decreto ibidem,

"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 Y 8 del presente decreto.

Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, referente a los **Convenios de Asociación** contemplados en el artículo 96 de Ley 489 de 1998.

-. Que las partes cooperantes han manifestado previamente su interés en la celebración del Convenio de asociación para lo cual han aunado esfuerzos para celebrar el acuerdo. EL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO ha verificado la documentación enviada por ASOMUJER PUTUMAYO, las cuales cumplen con las exigencias de la ley.

-. Que, de acuerdo, con los estudios previos realizados por la secretaria de administración y gobierno Municipal, el valor total del convenio asciende a **DOCE MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$12.000.000).**

Que las condiciones que se exigirán al contratista se enmarcan en un contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la constitución política y el decreto 092 de 2017 por lo que no genera cargas equivalentes o reciprocas y por tanto, la entidad estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para



desarrollar los programas o actividades previstas, la entidad sin ánimo de lucro se debe guiar por el proyecto denominado **APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO**, cuyas actividades y especificaciones técnicas son expuestas en el proyecto y en todos los documentos del proceso de contratación.

Que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente en SECOP II, por tanto, están disponibles en tiempo real, sin embargo, en virtud del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, cuando los Documentos del Proceso no puedan ser generados electrónicamente deben ser publicados en SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad se podrán consultar por los interesados en la secretaria de Gobierno Municipal.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el Municipio de Colón Putumayo y ASOMUJER PUTUMAYO, identificada con el Nit 900526523-3, representada legalmente por **DILIA SUSANA VALLEJO DE PONCE**, con cedula de ciudadanía N° 41.180.098, mediante contratación directa de conformidad con el artículo 355 de la Constitución política y el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y Art. 5 del Decreto 092 de 2017, el cual reza "(...) Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto den actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio."

ARTICULO SEGUNDO: Celébrese un CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO y ASOMUJER PUTUMAYO, quienes se comprometen al **APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO**, por un plazo de tres (03) días, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio, las que hacen parte integral del mismo.





ARTICULO TERCERO. Publíquese en plataforma SECOP II de acuerdo a lo ordenado por el decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de revisión y expedición

Dado en Colon Putumayo a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JINNETH VALENTINA TORRES MONTERO
Alcaldesa Municipal de Colon Putumayo

